



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

ÚLTIMA REFORMA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

En términos de lo dispuesto en los artículos 113, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción aprueban y expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la organización y desarrollo de las sesiones que celebre el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la aprobación, seguimiento y cumplimiento de los acuerdos derivados de dichas sesiones.

Segundo. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Tercero. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Comisión:** La Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, establecida en el artículo 31 de la Ley;
- II. **Comité Coordinador:** Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, que se establece en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Comité de Participación Ciudadana o Comité:** El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción al que se refiere la fracción

- II del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana en razón e intereses personales, familiares o de negocios.
 - V. **Días hábiles:** Todos los días a excepción de los sábados y domingos.
 - VI. **Días naturales:** Todos los días del año.
 - VII. **Excusa:** Razón o causa justificada por la que un integrante del Comité se abstiene de conocer, resolver y votar algún asunto sometido a su consideración, entérminos de los presentes Lineamientos;
 - VIII. **Integrantes:** Las personas que conforman en Comité de Participación Ciudadana.
 - IX. **Invitados:** Personas que no son integrantes, pero participan con derecho a voz, sin voto, en las sesiones del Comité;
 - X. **Ley:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
 - XI. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos para el desarrollo de las sesiones del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.
 - XII. **Quórum:** Número mínimo de integrantes que deben estar presentes para sesionar de manera válida, el cual consta de la mitad más uno.
 - XIII. **Recusación:** Razón o causa justificada por la que cualquier persona puede solicitar que un Integrante del Comité se abstenga de conocer, resolver y votar algún asunto sometido a su consideración, en términos de los presentes Lineamientos;
 - XIV. **Sistema Nacional Anticorrupción:** El Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - XV. **Voto:** Expresión inequívoca que da a conocer la decisión de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, respecto a los asuntos que se someten a su consideración.
 - XVI. **Voto concurrente:** Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar

un integrante cuando comparta el sentido del acuerdo o decisión tomado por la mayoría del Comité, pero esté en desacuerdo con la parte argumentativa o considerativa que motiva la determinación, y

- XVII. **Voto disidente o particular:** Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un integrante cuando disienta con la totalidad del acuerdo o decisión adoptado por la mayoría del Comité.
- XVIII. **Voto de calidad:** Posicionamiento verbal y por escrito, otorgado por la persona que presida el Comité, que servirá para decidir y resolver en caso de empate respecto a algún acuerdo o decisión tomada por las personas que integran al Comité.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Cuarto. El Comité tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional Anticorrupción.

El Comité se integrará por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley.

Quinto. Las personas integrantes durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley.

Sexto. Son facultades del Comité de Participación Ciudadana las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en el Reglamento Interno del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

Séptimo. En el marco de la celebración de las sesiones, las personas integrantes contarán con las atribuciones siguientes:

- I. Proponer, para su incorporación al orden del día, los asuntos que deban ser discutidos en las sesiones del Comité, para su debida exposición, análisis y determinación correspondiente, así como aprobar el orden del día;
- II. Exponer los asuntos propuestos y participar en su análisis;
- III. Proponer modificaciones a los documentos que se analicen en las sesiones;
- IV. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- V. Excusarse para conocer o votar sobre algún tema o asunto competencia del Comité, en los términos establecidos en los Lineamientos;
- VI. Elaborar los votos disidentes o concurrentes que estimen pertinentes;
- VII. Firmar las actas aprobadas de las sesiones a las que hayan asistido; y
- VIII. Aquellas que acuerde el Comité.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESIDENCIA

Octavo. Las personas integrantes se rotarán anualmente la Presidencia y representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley.

Noveno. Son atribuciones y obligaciones de quien preside el Comité, además de las conferidas por el artículo 22 de la Ley, las siguientes:

- I. Convocar a las personas Integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias, remitiendo de defecto el proyecto de orden del día y los anexos

- correspondientes;
- II. Presidir las sesiones del Comité, conducir las y conceder el uso de la voz;
 - III. Tomar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum para sesionar;
 - IV. Someter a consideración de las personas Integrantes el orden del día de las sesiones del Comité, para su aprobación;
 - V. Declarar el inicio y término de las sesiones, así como decretar los recesos, previa consulta a las personas Integrantes;
 - VI. Declarar la suspensión temporal de las sesiones, por caso fortuito o causa de fuerza mayor;
 - VII. Recabar la votación de los proyectos de acuerdo que sean sometidos a consideración del Comité;
 - VIII. Llevar un registro de los acuerdos adoptados en cada sesión, mediante las actas que al efecto se elaboren;
 - IX. Elaborar los proyectos de actas, someterlas a la consideración del Comité y, una vez aprobadas, recabar las firmas de las personas Integrantes que en ellas participen, para el resguardo correspondiente.
 - X. Entregar a los demás Integrantes, copia simple de las actas aprobadas y firmadas;
 - XI. Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones del Comité, e informar sobre el avance de estos, a partir de los reportes que cada miembro del Comité responsable de ejecutar los acuerdos y decisiones remita a la Presidencia del Comité;
 - XII. Encargarse de la difusión de las versiones públicas de las actas y otros documentos del Comité, por los medios que tenga a su alcance, y
 - XIII. Las demás que le confieran las leyes, disposiciones administrativas aplicables y el propio Comité.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES

Decimo. El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán ser de manera presencial o virtual. Durante la celebración de las sesiones se privilegiarán, en todo momento, la transparencia y la rendición de cuentas, por lo cual se transmitirán en vivo.

De manera excepcional, cuando exista causa debidamente justificada, se podrán realizar sesiones privadas, incluso las ordinarias o extraordinarias, o se podrá reservar la discusión de acuerdos en lo particular.

Las sesiones ordinarias se realizarán al menos una vez al mes y las extraordinarias se realizarán en cualquier momento para tratar asuntos prioritarios y/o urgentes, a petición, por lo menos, de tres de sus integrantes. Todas las sesiones serán convocadas por la persona que funja como presidente del Comité.

El comité podrá celebrar sesiones itinerantes, previa aprobación de sus integrantes, se someterá a votación en una sesión la sede, día y hora, con posibilidad de sufrir ajustes por motivos justificados.

Décimo Primero. El Comité podrá declararse en sesión permanente, por un periodo máximo de un mes, cuando la naturaleza de sus responsabilidades pueda ser satisfecha de mejor manera bajo ese formato, siempre y cuando las personas integrantes del Comité lo acuerden en sesión pública, por mayoría de votos y con un adecuado fundamento que lo justifique.

Décimo Segundo. Las sesiones se desarrollarán, en términos generales, conforme al orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, verificación de quorum e inicio de la sesión;

- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
- III. Desahogo de los asuntos listados en el orden del día;
- IV. Asuntos generales, solo en las sesiones ordinarias; y
- V. Clausura de la sesión.

Décimo Tercero. El calendario de sesiones ordinarias deberá ser aprobado por el Comité, amás tardar, durante la primera sesión ordinaria del año en el que estará vigente dicho calendario.

Décimo Cuarto. En el día y hora fijado para la celebración de la sesión se reunirán las personas Integrantes y la Presidencia declarará el inicio de la sesión, previa verificación de la existencia de quórum. Las personas Integrantes podrán participar en las sesiones vía remota, lo que deberá ser asentado en el acta que al efecto se elabore.

Décimo Quinto. De no existir el quorum necesario para la realización de la sesión, previa certificación que realice quien fuja como presidente del Comité, se convocará nuevamente a sesión en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha de la sesión no celebrada.

Décimo Sexto. En caso de ausencia temporal de quien presida, el Comité nombrará, de entre sus Integrantes, a quien deba sustituirlo o sustituirla durante el tiempo que dure su ausencia, sin que la suplencia pueda prolongarse más de dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley.

Décimo Séptimo. En caso de que quien presida se ausente momentáneamente de la sesión, el Integrante al cual le correspondería presidir el periodo anual siguiente

lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Décimo Octavo. Las sesiones del Comité podrán suspenderse temporalmente en los casos que, de manera enunciativa, se señalan a continuación:

Cuando, durante la sesión, se ausenten definitivamente de ésta alguno o algunos de las personas Integrantes, y con ello no se alcance el quórum. La Presidencia deberá citar para su reanudación, que se llevará a cabo, a más tardar, dentro de los dos días hábiles siguientes, y

Tratándose de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el desarrollo de la sesión.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONVOCATORIAS

Décimo noveno. Para la celebración de las sesiones del Comité deberá mediar convocatoria, la cual deberá señalar día, hora y lugar de la sesión a celebrarse, así como la mención de si es ordinaria o extraordinaria. Además de lo anterior, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y el soporte documental correspondiente.

Las convocatorias deberán realizarse con una anticipación no menor a siete días hábiles, en caso de sesiones ordinarias y con una anticipación no menor a tres días hábiles en el caso de sesiones extraordinarias.

La notificación de la convocatoria se podrá realizar a través de correo electrónico que al efecto proporcionen las personas integrantes.

Vigésimo. Para la integración de las convocatorias a las sesiones ordinarias, los temas que deseen incorporar las personas que integran el Comité, deberán ser

enviados a la totalidad de integrantes vía correo electrónico, con una anticipación no menor a quince días naturales previos a la sesión que corresponda, dicha solicitud siempre deberá acompañarse de la documentación e insumos correspondientes, precisando al menos los siguientes datos:

- I. Planteamiento del problema;
- II. Propuesta y descripción general;
- III. Objetivo;
- IV. Cronograma de actividades; y
- V. Las demás que considere pertinentes.

No serán considerados los temas para su incorporación en el orden del día, aquellos que no cumplan los términos establecidos en el párrafo que antecede.

Tratándose de sesiones extraordinarias, las personas integrantes podrán proponer la inclusión de asuntos en cualquier momento previo a la sesión, sin embargo, durante la celebración de la sesión extraordinaria, no se podrá abrir espacio para la incorporación de temas al Orden del Día, ni para el tratamiento de Asuntos Generales.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS RESOLUCIONES Y VOTOS

Vigésimo Primero. Todas las personas Integrantes tendrán derecho a voz y voto, el cual deberán externar respecto de cada uno de los asuntos, acuerdos y decisiones que sean sometidos a su consideración, salvo que medie excusa o recusación.

Vigésimo Segundo. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, se volverá a someter a votación y, en caso de persistir el empate, se enviará el asunto a la siguiente sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley.

En caso de que en la siguiente sesión nuevamente se obtenga un empate en la votación del asunto sometido al Comité, quien presida tendrá voto de calidad.

Vigésimo Tercero. Cuando el tratamiento de los asuntos de las sesiones del Comité lo requiera, podrá solicitarse la participación de invitados en el análisis de los temas a tratar, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, previo acuerdo de las personas Integrantes. Los Invitados serán citados y convocados por la Presidencia, con la mayor antelación posible.

Vigésimo Cuarto. En la presentación y discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la palabra a las personas Integrantes que quieran hacer uso de ese derecho. Las intervenciones se harán en el orden en que lo soliciten las personas Integrantes.

Las personas Integrantes sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de quien presida.

Cuando ninguno de las personas Integrantes pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, cuando ésta sea procedente, o bien se pasará al siguiente punto del orden del día.

Vigésimo Quinto. Las personas Integrantes que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas a los puntos del orden del día, podrán presentarlas por escrito de manera previa a la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del asunto puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas de forma verbal.

Vigésimo Sexto. En el curso de las deliberaciones, las personas Integrantes se abstendrán de iniciar polémicas o debates ajenos a los asuntos que forman parte del orden del día. Quien presida podrá interrumpir las manifestaciones de quien incurra

en las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en los Lineamientos.

Vigésimo Séptimo. Las personas Integrantes no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los Lineamientos, o bien, por quien presida para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos en los Lineamientos.

Vigésimo Octavo. Habrá moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar se retire por causa justificada un punto del orden del día;
- III. Solicitar se decrete un receso durante la sesión;
- IV. Tratar una cuestión de preferencia en el análisis;
- V. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en los Lineamientos;
- VI. Pedir la suspensión de una intervención que salga de orden, que se aparte del punto o discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para otro integrante del Comité;
- VII. Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento, en cuyo caso, dicha lectura deberá ser sucinta, y
- VIII. Pedir la aplicación de los Lineamientos de sesiones del Comité.
- IX. Cuando se altere el orden.

Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará.

En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

Vigésimo Noveno. Las personas Integrantes expresarán su voto levantando la mano, de viva voz o por medios que no dejen lugar a dudas del sentido de su voto.

Las personas Integrantes deberán votar todo acuerdo que se someta a su consideración y, en su caso, podrán abstenerse cuando el Comité apruebe la excusa o recusación correspondiente, en términos de los Lineamientos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Trigésimo. La persona que funja como presidente elaborará un acta, de toda sesión celebrada, la cual relatará de manera concreta los comentarios más destacados de los asuntos tratados y, en caso de existir, los acuerdos adoptados

Las actas de las sesiones deberán contener, al menos, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de la sesión;
- II. Intervenciones de las personas integrantes, destacando el nombre y participación;
- III. Asuntos discutidos y acuerdos adoptados; y
- IV. El voto de cada integrante.

El proyecto de acta deberá remitirse al Comité, a más tardar, cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión correspondiente, y será sometida a su aprobación durante la siguiente sesión ordinaria, considerando las observaciones que realicen las personas Integrantes a las mismas.

Cuando se trate de una realizada con motivo de una sesión permanente, el Comité deberá documentar las actividades que realice y hacer públicos los acuerdos que tomen sus integrantes durante el periodo de duración la sesión permanente, a través

de una Acta, misma que deberá aprobar y publicar en la página del CPC en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la conclusión de la sesión permanente.

Trigésimo Primero. Las actas y demás documentos generados en el marco de las sesiones del Comité serán debidamente resguardadas de acuerdo con las disposiciones archivísticas correspondientes.

Trigésimo Segundo. Todas las actas que se elaboren con motivo de las sesiones serán públicas y se pondrán a disposición para consulta pública en la página de internet del Comité, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su aprobación.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA EXCUSA Y RECUSACIÓN

Trigésimo Tercero. Las personas integrantes del Comité tienen la obligación de excusarse para votar los puntos de acuerdo, acuerdos o decisiones que sean sometidos a su consideración, en cualquier asunto en el que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el miembro del Comité o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, así como en cualquier asunto o situación que pudiera afectar su objetividad, imparcialidad o credibilidad.

Sin perjuicio de la obligación de excusarse, cualquier persona que tenga conocimiento del impedimento podrá solicitar la recusación del Integrante del Comité que se encuentre en alguno de los supuestos del párrafo anterior. La persona que proponga la recusación deberá informarlo por escrito a la Presidencia y deberá aportar los documentos y elementos que pudieran sustentar su solicitud, de forma

física o por correo electrónico, con al menos siete días naturales de anticipación a la fecha de celebración del acto que corresponda.

De considerar que existen elementos suficientes para una posible recusación, la Presidencia lo informará a las personas Integrantes, quienes escucharán la posición del integrante o integrantes involucrados en la recusación, para acordar lo conducente.

Trigésimo Cuarto. Las excusas se deberán formular por escrito, previo a la sesión de que se trate, para incluirse en el orden del día y ser expuestas durante la sesión correspondiente, o en su defecto, únicamente expuestas de manera verbal previo al análisis o determinación del tema respecto del cual se plantee la excusa, de forma física o por correo electrónico, con al menos ocho días naturales de anticipación a la fecha de celebración del acto que corresponda.

Las excusas, una vez expuestas, se someterán a votación del resto de las personas Integrantes, quienes deberán resolver sobre ésta, de manera previa a la votación del asunto que dio origen a la excusa.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS VOTOS DISIDENTES Y CONCURRENTES.

Trigésimo Quinto. Las personas Integrantes deberán emitir sus votos disidentes o concurrentes por escrito o medios electrónicos.

Los votos disidentes o concurrentes que formulen las personas Integrantes deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la sesión, a fin de que sean incorporados como anexos de la Acta correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

Trigésimo Sexto. Cualquier asunto no previsto, o que pudiera estar sujeto a interpretación en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Comité.

Trigésimo Séptimo. Los presentes Lineamientos podrán modificarse en cualquier tiempo, mediante acuerdo del Comité.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Comité de Participación Ciudadana.